CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-2865-SAPBA-1868

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10192 **-2026**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 22 OCT 2026 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-2865-SAPBA-1868**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(…) Es un negocio de venta de artículos de construcción, (…) tienen un perro Bulldog en un estado de salud que ya se ve crítico, y lo tiene suelto, pero se ve muy enfermo y descuidado (…) el domicilio en donde acontecen los hechos denunciados se ubica en Oriente 253, número 205, Colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco (…) que como referencia cuenta con un toldo de color amarillo, negocio llamado Ordaz (…) ejemplar canino de raza Bulldog de color blanco en condiciones de evidente abandono, descuido y falta total de atención responsable, toda vez que el animal permanece prácticamente todo el tiempo en la vía pública, expuesto de manera permanente al sol y a las condiciones climáticas, sin que se observe que cuente con un espacio digno de resguardo, protección contra la intemperie, alimento suficiente o agua limpia a su disposición (…) el ejemplar canino presenta un estado notorio deplorable, apreciándose excesivamente sucio, descuidado y con visibles lesiones, heridas y aparentes afectaciones a la piel (…) constantemente se encuentra suelto y sin ningún tipo de supervisión (…) el perro constantemente realiza sus necesidades fisiológicas sobre las banquetas (…).*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Calle Oriente 253, número 205, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, se constituyó en el lugar referido en el que se llevó a cabo el primer reconocimiento de hechos, la diligencia fue atendida por quien dijo ser el responsable del canino motivo de investigación, permitiendo la evaluación correspondiente, constatando lo siguiente:

- Macho que responde al nombre de "Junior", de 10 años de edad, pelaje color blanco, raza bulldog.
- Con condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica.
- Deambula libremente en el domicilio.
- Presentó una úlcera en la región anal, no rojiza, ligera presencia de secreción amarillenta (pus); a decir del responsable el ejemplar se encuentra en tratamiento médico veterinario, sin exhibir evidencia de ello.
- Es alimentado con croquetas, pollo y verduras 2 veces al día.
- Se observó recipiente de agua vacío.
- El ejemplar contaba con la trufa reseca y ligera alopecia en base de cola y orejas

Por lo anterior, se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Enviar constancias médicas.
- Agua a libre acceso.

Asimismo, se notificó un oficio a través del cual se hizo del conocimiento de la persona responsable del animal de mérito, la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.

Posteriormente, en seguimiento a la investigación, personal de esta Subprocuraduría, se constituyó nuevamente en el sitio referido en la denuncia, durante la cual el responsable del canino motivo de investigación, permitió la evaluación correspondiente, constatando lo siguiente:

- Macho, pelaje color blanco, raza bulldog.
- Con condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica.
- Se constató que la úlcera cicatrizó.
- Se observó que cuenta con agua a libre acceso.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PAOT

En este sentido, el personal actuante constató el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el primer reconocimiento de hechos, observando en el ejemplar la úlcera cicatrizada y con agua a libre acceso, por lo que no dejó recomendaciones, no obstante, se notificó el oficio correspondiente, a través del cual se hizo del conocimiento a la persona responsable del animal de mérito, la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.

Por lo anterior, y con la finalidad de dar seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría estableció comunicación telefónica y electrónica con la persona denunciante, informándole los resultados de las diligencias realizadas por esta autoridad con motivo de la denuncia; asimismo, se le solicitó que indicara si la problemática denunciada persistía y, en su caso, remitiera mayores elementos probatorios que permitieran a esta autoridad continuar con la investigación de los hechos; al respecto, manifestó que el perro continuaba permaneciendo en la vía pública sin correa ni medidas de control adecuadas, en virtud de lo anterior, se le informó que los hechos descritos se relacionan primordialmente con una posible infracción contra la seguridad ciudadana, cuya atención corresponde a los Juzgados Cívicos de conformidad con los artículos 5 fracción V, 7 fracción VII, 28 fracción I, y 115 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, por lo que se le orientó para acudir ante el Juzgado Cívico de la alcaldía donde se presentan los hechos que refiere.

No obstante a lo anterior, se estableció comunicación telefónica con la persona responsable del ejemplar canino denunciado, a quien se le exhortó a adoptar las medidas necesarias para garantizar que el ejemplar canino permanezca al interior del inmueble y sujeto a las medidas de control necesarias, a fin de evitar que acceda a la vía pública o tenga interacción con personas u otros animales, previniendo con ello cualquier situación que pudiera poner en riesgo la integridad física de terceros o del propio animal de conformidad con el Artículo 28 fracción I de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, al respecto, manifestó su compromiso de dar cumplimiento voluntario a la citada normatividad.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en Calle Oriente 253, número 205, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco, durante las cuales se constató que habita un ejemplar canino, mismo que recibió atención médico veterinaria, constatándose que la úlcera cicatrizó.

- Mediante los oficios correspondientes se informó a la persona responsable del animal de compañía denunciado la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.

- Se estableció comunicación con la persona denunciante por vía telefónica y electrónica, a fin de informarle los resultados de las diligencias realizadas por esta autoridad con motivo de la denuncia; asimismo, se le solicitó que indicara si la problemática denunciada persistía y, en su caso, remitiera mayores elementos probatorios que permitieran a esta autoridad continuar con la investigación de los hechos; al respecto, manifestó que el perro continuaba permaneciendo en la vía pública sin correa ni medidas de control adecuadas, en virtud de lo anterior, se le informó que los hechos descritos se relacionan primordialmente con una posible infracción contra la seguridad ciudadana, cuya atención corresponde a los Juzgados Cívicos de conformidad con los artículos 5 fracción V, 7 fracción VII, 28 fracción I, y 115 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, por lo que se le orientó para acudir ante el Juzgado Cívico de la alcaldía donde se presentan los hechos que refiere.

- Se estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciada en la cual manifestó su compromiso de mantener al ejemplar canino resguardado al interior del establecimiento y sujeto a las medidas de control necesarias, a fin de evitar que acceda a la vía pública o tenga interacción con personas u otros animales, previniendo con ello cualquier situación que pudiera poner en riesgo la integridad física de terceros o del propio animal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-2865-SAPBA-1868

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10192 **-2026**

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PAOT

LGGG/AGG